



Regulación Administrativa 5161 **IDENTIDAD DE GÉNERO Y LOS QUE NO SE IDENTIFICAN COMO MASCULINO O FEMENINO**

Oficina responsable: Oficina de Rendimiento Escolar

PROPÓSITO

Esta regulación administrativa establecerá protocolos e informa al personal respecto al transgénero y de género que no se identifican como femenino o masculino.

REGULACIÓN

1. El Distrito está comprometido a atender las necesidades de salud y seguridad de todos los estudiantes, incluyendo aquellas necesidades relacionadas con la orientación o identidad de género real o percibida de un estudiante. Un ambiente seguro y respetuoso es necesario que los estudiantes tengan igual acceso a todos los programas y actividades de la escuela y es esencial para el éxito de los estudiantes. El Distrito reconoce su papel en proveer a los estudiantes con una comprensión, el aprecio y el respeto hacia las diferencias de los demás.
2. Esta regulación administrativa no anticipa que todas las situaciones podrían ocurrir y, por lo tanto, las necesidades de cada estudiante deben ser evaluados sobre una base de caso por caso. En todos los casos, el objetivo es fomentar el desarrollo seguro y saludable de lo transsexual o el sexo del estudiante de género que no se identifican como femenino o masculino mientras maximiza su integración social en el entorno escolar y reducir al mínimo el estigma del estudiante.
3. El Distrito no exigirá la prueba de los tratamientos médicos, como requisito previo con respeto a la identidad o expresión de género del estudiante. Si un director de la escuela tiene una base objetiva que justifique preguntar si es genuina y segura la identidad o expresión del género de un estudiante, él o ella puede pedir información para mostrar la identidad o expresión de género al cual pertenece.
4. Derechos y Protecciones
 - a. Derecho a la privacidad -
 - i. Transgénero y de género que no se identifican como femenino o masculino tienen derecho a la privacidad, incluyendo mantener privada su orientación sexual, identidad de género, estado transgénero o presentación de género no conforme con los demás en la escuela. Los estudiantes de transgénero y de género que no se identifican como femenino o masculino tienen derechos a hablar y expresar su identidad y expresión de género de manera abierta

- y para decidir cuándo, con quién, y cuánto a compartir su información privada.
- ii. El personal no deberá revelar información que pueda revelar el transgénero de un estudiante o de género que no se identifican como femenino o masculino, incluyendo a los padres, guardianes y otros miembros del personal, a menos que exista una específica "necesidad de saber", que están legalmente obligados a hacerlo o a menos que el estudiante haya autorizado dicha divulgación.
 - iii. El personal debe estar consciente de la confidencialidad y privacidad de derechos de los estudiantes cuando se comunique con los padres o guardianes a fin de no revelar, implicar o referirse a la actual orientación sexual percibida de un estudiante, identidad de género o expresión de género.
- b. Nombres / Pronombres - Los estudiantes tienen el derecho a ser tratados por los nombres y pronombres que le corresponden con su identidad de género. El uso de nombre y pronombre preferido de los estudiantes promueve la seguridad y el bienestar del estudiante. Cuando sea posible, el nombre solicitado se incluirá en la base de datos electrónicos del Distrito, además de nombre legal del estudiante, con el fin de informar a los profesores y el personal del nombre y pronombre a utilizar al abordar al estudiante.
- i. Un estudiante no está obligado a cambiar su registro oficial de la escuela u obtener un nombre o cambio de género ordenado por el tribunal con el fin de que se le dirija en la escuela por el nombre y pronombre que le corresponde a su identidad de género. Dicha solicitud puede ser hecha por el estudiante o por el padre o guardián del estudiante. Si un estudiante inicia una solicitud de este tipo, se consultará con los padres o guardianes del estudiante.
 - ii. Si un estudiante obtiene una orden judicial para cambiar su nombre o el género reconocido, el estudiante o padre o guardián del estudiante deben notificar a la escuela de la orden judicial y los registros escolares oficiales se modificarán según corresponda de acuerdo con la orden judicial.
- c. Acceso al baño - Los estudiantes tendrán acceso al baño que corresponde a su identidad de género según lo expresado por el estudiante y afirmado por la escuela. Los estudiantes de transgénero y los de género que no se identifican como femenino o masculino no deben ser obligados a usar el baño que corresponde a su sexo fisiológico o biológico en el nacimiento, ni un baño alternativo como en la clínica de salud.

- i. Si un transexual o el sexo del estudiante no conformes al género o el padre o guardián del estudiante proporciona aviso al director de la escuela de un motivo o deseo de una mayor privacidad y o seguridad con respecto a usar el baño, independientemente de las razones subyacentes, la escuela tomará razonable medidas para proporcionar un ajuste razonable para el estudiante, incluyendo pero no limitado a, proporcionar el acceso de los estudiantes a las instalaciones de los baños unisex neutrales de género o un solo baño puesto. Sin embargo, ningún estudiante será obligado a utilizar dicho baño.
- d. Vestuarios u otros servicios - Los estudiantes tendrán acceso a utilizar las instalaciones que corresponden a su identidad de género según lo expresado por el estudiante y afirmado por la escuela, independientemente del género que aparece en el expediente del estudiante, incluyendo pero no limitado a los vestuarios. Los estudiantes transexuales y disconformes al género no estarán obligados a utilizar el vestuario correspondiente a su sexo fisiológico o biológico al nacer.
 - i. Si un transexual o de género que no se identifican como femenino o masculino o el padre o guardián del estudiante proporciona aviso a las autoridades escolares una razón o el deseo de una mayor privacidad y o seguridad con respecto al uso del vestuario, independientemente de la razón subyacente, se proporcionará al estudiante el acceso a un vestuario alternativo y razonable. El uso de este tipo de alojamiento será una cuestión de elección para un estudiante y ningún estudiante será obligado a utilizar dichos alojamientos. Tales alojamientos pueden incluir, pero no están limitados a:
 - 1. El uso de una zona privada en la zona pública (por ejemplo, un puesto de baño cerca, con una puerta, una zona separada por una cortina, la oficina de un instructor de educación física en el vestuario, o un baño de género neutro cercano);
 - 2. Un cambio de horario diferente (ya sea utilizando el vestuario antes o después de los otros estudiantes); o
 - 3. El uso de un espacio privado en las inmediaciones (por ejemplo, un baño cerca, la oficina de la enfermera).
- e. Clase de Educación Física y Atletismo - Se permitirá a los estudiantes de transgénero y de género que no se identifican como femenino o masculino a participar en las clases de educación física y deportes de intramuros de una manera que sea consistente con su identidad de género.-

- f. Los equipos de deportes competitivos interescolares - La participación en atletismo interescolar de transgénero y de género no conformes con relación a los otros estudiantes de una manera consistente con su identidad de género se abordarán en una base de caso por caso, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la competencia deportiva interescolar, Asociación Interescolar de Actividades de Nevada (NIAA), Título IX, y otras leyes aplicables, normas o estatutos.
- g. Código de vestir - transexuales y / o género disconformes con relación a otros estudiantes tienen derecho a vestirse de acuerdo con la identidad de género o expresión de género que afirman constantemente en la escuela y dentro de los requisitos de código de vestimenta de la escuela o la política de uniforme de esa escuela.
- h. Anuario con Fotos - Las escuelas deben ofrecer una de las dos alternativas con el fin de adaptarse a las necesidades de las personas transgénero y de género que no se identifican como femenino o masculino: (1) Permitir a los estudiantes la opción de seleccionar su atuendo de imagen preferido o "uniforme", independientemente de su sexo biológico y que es consistente con la identidad de género del estudiante; o (2) Adoptar una foto de género neutro "uniforme" estandarizado, tales como una toga y gorra.
- i. Programación Académica – El Distrito desalienta, dentro de la programación académica la separación de los estudiantes en base al género a menos que sirva un interés educativo o académico convincente.
- j. La segregación de género en Otras Actividades - En otras circunstancias en las que los estudiantes son separados por género en las actividades de la escuela son (por ejemplo, las discusiones en clase, excursiones, etc.), se le permitirá a los transgénero y de género que no se identifican como femenino o masculino a participar de acuerdo con su identidad de género, que es afirmado en la escuela. Las actividades que pueden implicar la necesidad de alojamiento para atender las preocupaciones de privacidad de los estudiantes se abordarán en base a caso por caso. En tales circunstancias, el personal deberá hacer un esfuerzo razonable para proporcionar un alojamiento disponible y razonable para el estudiante que pueda tratar cualquier tipo de preocupaciones.
- k. Documentos Oficiales – El Distrito tiene la obligación de mantener un registro permanente obligatorio que incluya el nombre legal del estudiante, así como el sexo del estudiante. El Distrito sólo podrá cambiar los registros oficiales de un estudiante para reflejar un cambio de nombre legal o de género a la recepción de la documentación que tal nombre legal y / o de género se han cambiado de acuerdo con los requisitos legales de Nevada.

5. Terminología

- a. Los siguientes son ejemplos de formas en que las personas de transgénero y de género que no se identifican como femenino o masculino describen sus vidas y experiencias de género: trans, transexual, transgénero, de masculino a femenino (MTF), de femenino a masculino (FTM), en el de ambos géneros, de dos espíritus, el masculino trans, y femenino trans.
- b. El cuerpo docente y el personal pueden preguntar qué términos los estudiantes prefieren y evitar términos que hacen que estos estudiantes se incomoden; una buena regla general es el empleo de esos términos que los estudiantes utilizan para describirse.

6. Discriminación, acoso y Quejas sobre intimidación

- a. Las preocupaciones y / o quejas deben ser llevados a la atención del director de la escuela inmediatamente. El Distrito ofrece varios mecanismos para reportar que incluye:
 - i. En línea: www.wcsdbullying.com
 - ii. Por teléfono vía Testigos secretos al: 775-329-6666
 - iii. Por escrito o verbal al director de la escuela u otro miembro del personal.
- b. Una queja formal de la discriminación, el acoso, la intimidación o el acoso a los transexuales o de género que no se identifican como femenino o masculino, o el sexo de un estudiante, género, orientación sexual o identidad de género pueden estar en la Política 9201 del Consejo Directivo, intimidación, acoso y discriminación prohibida, política del Consejo Directivo 9031, seguro y respetuoso ambiente de aprendizaje, las regulaciones administrativas asociadas y los procedimientos establecidos en el mismo. Incidentes y / o alegaciones se dará atención inmediata que incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:
 - i. Intervenir de inmediato para detener la discriminación, el acoso, la intimidación y / o comportamiento violento;
 - ii. La investigación del incidente;
 - iii. La determinación y aplicación de las medidas correctivas, según sea apropiado;
 - iv. Controlar para garantizar que el comportamiento no persista

- c. La negativa intencional o persistente a respetar la identidad de género de un estudiante, como refiriéndose al estudiante por un nombre o pronombre que no corresponde a la identidad de género del estudiante, puede ser considerado una violación de la Política 9201 del Consejo Directivo, la intimidación, acoso y discriminación prohibida, así como esta regulación administrativa.

DEFINICIONES

1. Estas definiciones no se proporcionan con el propósito de etiquetar a los estudiantes, sino para ayudar en la comprensión de este documento y las obligaciones legales de los profesores y el personal.
 - a. Expresión de Género - La manera en que una persona representa o expresa el género para los demás, a menudo a través del comportamiento, la ropa, los peinados, las actividades, la voz o gestos.
 - b. Identidad de Género: la comprensión de un individuo, la perspectiva, los sentimientos y sentido de ser masculino, femenino, ambos o ninguno, independientemente de su sexo biológico.
 - c. Género que no se identifican como femenino o masculino - Un término para las personas cuya expresión de género difiere de las expectativas estereotipadas, como niños "femeninos", las niñas "masculinos", y aquellos que se perciben como andrógina. Esto incluye a las personas que se identifican fuera de las categorías de género tradicionales o identifican como ambos géneros. Otros términos que pueden tener significados similares incluyen diverso género o género expansivo.
 - d. Género sin identificase como femenino o masculino / variación de un individuo que es, o se percibe que tiene, características o comportamientos que no se ajusten a las expectativas sociales de la expresión de género. Género que no se identifican como femenino o masculino o individuos variantes o no se identifican como lesbiana, gay, bisexual, transgénero o desconocido.
 - e. Orientación Sexual significa tener o ser percibido como tener una orientación para la heterosexualidad, la homosexualidad o la bisexualidad. Los individuos pueden identificar su orientación sexual como heterosexuales, lesbianas, gay, bisexuales, desconocido, o en otros términos. No todos los jóvenes transgénero muestran las características de que se identifican como gay, lesbiana, bisexual o desconocido, y no todos los gay, lesbianas, bisexuales y desconocidos, no se identifican como femenino o masculino.

- f. Transgénero - Un término usado para describir a una persona cuya identidad o expresión de género es diferente a la que se asocia tradicionalmente con un sexo asignado al nacer. Otros términos que pueden tener significados similares son transexuales y trans.
- g. Transición - El proceso en el que una persona pasa de estar viviendo e identificándose como de un género a vivir e identificarse como otro.

RESULTADOS DESEADOS

1. El Distrito, a través de esta regulación administrativa, busca fomentar un ambiente educativo que sea seguro y libre de discriminación para todos los estudiantes, profesores y personal, padres o tutores, voluntarios y visitantes, independientemente de la identidad de género o expresión de género.
2. Esta regulación administrativa:
 - a. Busca facilitar el cumplimiento con las ordenanzas locales, estatales y las leyes federales relativas a la intimidación, el acoso y la discriminación y para garantizar que las políticas de la escuela y del distrito no discriminan a los estudiantes transgénero y de género que no se identifican como femenino o masculino.
 - b. Documenta la intención del Distrito para reducir la estigmatización y la mejora de la integración educativa de los estudiantes transgénero y de género que no se identifican como femenino o masculino, mantener la privacidad de todos los estudiantes, y fomentar la competencia cultural y el desarrollo profesional para los maestros y el personal.
 - c. Apoyará la comunicación saludable entre el Distrito y los padres /guardianes para promover el desarrollo educativo de éxito y bienestar de todos los estudiantes.

DIRECTRICES PARA LA EJECUCIÓN Y DOCUMENTOS ASOCIADOS

1. Este reglamento administrativo refleja los objetivos del Plan Estratégico del Distrito.
2. Este reglamento administrativo cumple con los Estatutos Revisados de Nevada (NRS) y el Código Administrativo de Nevada (NAC), que incluye:
 - a. *Chapter 386, Local Administrative Organization*- Organización Administrativa Local
 - i. *NRS 386.420 – 386.470, Nevada Interscholastic Activities Association* - Asociación de Actividades Interescolar de Nevada

- b. *Chapter 388, System of Public Instruction- Sistema de Instrucción Pública*
 - i. *NRS 388.121 – 388.145, Provision of Safe and Respectful Learning Environment - Provisión de un seguro y respetuoso ambiente de aprendizaje*
 - c. *Chapter 391, Estudiantes*
3. Esta regulación administrativa cumple con las leyes y reglamentos federales que incluye:
- a. *Title VI of the Civil Rights Act of 1964*
 - b. *Title IX of the Education Amendments of 1972*

REVISIÓN E INFORMES

1. Este reglamento administrativo se deberá revisar como parte de la revisión bianual y el proceso de presentación de informes, después de cada período ordinario de sesiones de la Legislatura de Nevada. El Consejo Directivo deberá recibir notificación de los cambios necesarios en la política que guía, así como una auditoría de los documentos de acompañamiento que rigen.
2. Los reglamentos administrativos adicionales y / u otros documentos relacionados se puede desarrollar si es necesario para implementar y apoyar esta regulación administrativa.

HISTORIA DE LA REVISIÓN

Fecha	Revisión	Modificación
2/12/2015	1.0	Adoptada